

Total, Resolución Conjunta
del Presupuesto General \$370,727,414

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades entre las distintas partidas de asignación del presupuesto de un mismo organismo del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las aportaciones que se proveen a las empresas del Gobierno. Para estos efectos la Junta de Planificación, el Negociado del Presupuesto, la Oficina de Transporte y la Oficina de Defensa Civil se consideran como parte de la Oficina del Gobernador. Los funcionarios que soliciten dichos traspasos, someterán en todos los casos al Gobernador, o al empleado o funcionario designado por él, la información para justificar éstos. Las disposiciones anteriores no serán aplicables a los traspasos entre las partidas de asignación de la Asamblea Legislativa.

Los saldos o excedentes de las asignaciones hechas en esta Resolución, que no hayan sido comprometidos con anterioridad al 30 de junio de 1968, serán cancelados en la forma que dispone la Ley, dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del año fiscal, o en aquella fecha después que el Secretario de Hacienda lo dispusiere. Esta disposición no se aplicaría en el caso de saldos o excedentes que resultaren de las aportaciones o asignaciones consignadas en esta Resolución para las cuales el Secretario de Hacienda no ejerce control en sus gastos, a excepción de las aportaciones o asignaciones a las empresas o corporaciones del Gobierno, a la Estación Experimental Agrícola, al Servicio de Extensión Agrícola y a las que se proveen a la Universidad de Puerto Rico para becas y ayuda a estudiantes.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁴⁵ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y agencias o de cualesquiera otra asignación autorizada para esos propósitos.

⁴⁵ 3 L.P.R.A. secs. 721 a 725.

Artículo 3.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta Resolución.

Artículo 4.—Esta Resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1968".

Artículo 5.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1967.

Aprobada en 12 de junio de 1967.

Gastos—Presupuestos Especiales de 1968; Asig.

(R. C. de la C. 2049)

[NÚM. 63]

[Aprobada en 12 de junio de 1967]

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del presupuesto general para el año fiscal de 1968.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1968 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
(Departamento del Trabajo)

SEGUROS

Gastos de funcionamiento	\$1,043,300
Para cubrir costos de reorganización	75,000

Total, Seguros \$1,118,300

COMPENSACIONES POR ACCIDENTES

DEL TRABAJO

Gastos de funcionamiento	\$692,800
Para cubrir costos de reorganización	200,000

Total, Compensaciones por
Accidentes del Trabajo

\$892,800

SERVICIOS MÉDICOS Y TRABAJO

SOCIAL

Servicios personales	
Sueldos, puestos regulares	\$2,306,600
Servicios profesionales y consultivos	245,050
Otros servicios personales	68,000

Total, Servicios
personales

\$2,619,650

Gastos generales

Gastos generales de hospitalización	1,593,253
-------------------------------------	-----------

Gastos generales de servicios:

Contratos de servicios con médicos del gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras de acuerdo con las disposiciones del Inciso (b) del Artículo 6 de la Ley núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada⁴⁶

250,000

Contratos por servicios médicos y dispensarios	70,000
--	--------

Hospedaje y dietas	25,000
--------------------	--------

Gastos de viaje—trabajadores lesionados	430,000
---	---------

Servicios de rayos X	\$300,000
Medicinas, material curativo y enseres médicos	500,000
Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario	340,400
Donativos, subsidios, adjudicaciones y contribuciones—becas	120,000
Gastos generales adicionales	105,100

Total, Gastos generales \$3,733,753

Sin distribuir:

Aportación a la Corporación de Servicio del Centro Médico de Puerto Rico para la operación del Hospital Industrial

1,283,200

Gastos de operación del Hospital Industrial

912,546

Gastos adicionales de funcionamiento

84,500

Para transferir a la Universidad de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley núm. 63 de 1956⁴⁷

94,330

Pago de deudas contraídas en años anteriores

4,000

Total, sin distribuir \$2,378,576

Total, Servicios Médicos y Trabajo Social

\$8,731,979

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

GENERAL

1 Administrador	E	\$14,500
Gastos de funcionamiento		1,379,000
Para cubrir costos de reorganización		110,000

⁴⁶ 11 L.P.R.A. sec. 8(b).⁴⁷ 11 L.P.R.A. secs. 104 y 105.

Total, Administración y Supervisión General	\$1,503,500
---	-------------

Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado	<u>\$12,246,579</u>
--	---------------------

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en este Presupuesto bajo el programa Servicios Médicos y Trabajo Social revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Servicios Médicos y Trabajo Social clasificadas en el mismo como: Sueldos, puestos regulares (aplicable a puestos de personal médico); gastos generales de hospitalización; aportación a la Corporación de Servicio del Centro Médico de Puerto Rico para la operación

del Hospital Industrial; contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras; contratos por servicios médicos y dispensarios; servicios profesionales y consultivos y además los gastos generales para hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicios de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos.)

COMISIÓN INDUSTRIAL
(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$14,500
2 Comisionados a \$14,000 p.a.c.u.	E	28,000
Gastos de funcionamiento		<u>529,291</u>

Total, Comisión Industrial	<u>\$571,791</u>
----------------------------	------------------

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA
(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	<u>\$1,138,500</u>
--------------------------	--------------------

Total, Negociado de la Lotería	<u>\$1,138,500</u>
--------------------------------	--------------------

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como “Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos”, aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁴⁸ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta Resolución Conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos o de aumentos de sueldo dentro de las escalas, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1968”.

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1967.

Aprobada en 12 de junio de 1967.

⁴⁸ 3 L.P.R.A. secs. 721 a 725.

Instituto de Cultura—Parques y Recreo—Obras Públicas—“Fort Brooke”; Asig.

(R. C. de la C. 2742)

[NÚM. 64]

[Aprobada en 12 de junio de 1967]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de doscientos sesenta mil (260,000) dólares para obras y otras actividades relacionadas con el área de El Morro y otras facilidades en el área de San Juan traspasados por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de marzo de 1967 fueron firmados los documentos relativos al traspaso por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno del Estado Libre Asociado, representados respectivamente por el Hon. Stewart Udall y el Hon. Roberto Sánchez Vilella, de terrenos y edificaciones utilizados por el Ejército de los Estados Unidos de América en el sitio conocido como “Fort Brooke”—área del Morro y sus inmediaciones. Este acto de traspaso, constituye la culminación de una larga serie de negociaciones entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos conducidas en una atmósfera de comprensión y mutuo respeto con el exclusivo propósito de velar por la conservación del área mencionada.

Con fecha de 10 de enero de 1966 está radicado el P. de la C. 537 que provee para la creación de un Centro de Arte de Puerto Rico y expresa el propósito de establecer dicho Centro de Arte en los terrenos mencionados en el párrafo anterior y cuyo traspaso se consideraba inminente en el momento en que dicho proyecto de ley fue radicado.

Es evidente que los terrenos o edificaciones referidos, por haber estado dedicados durante más de 60 años a usos relacionados con el Ejército de los Estados Unidos, tengan que ser puestos en condiciones para servir a los propósitos artísticos, culturales y recreativos a los que el Pueblo de Puerto Rico desea dedicarlos.